

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **070**

Fecha: **25/04/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 015 2013 00914	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA. (COESCOOP)	HECTOR R HERNANDEZ C	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/04/2024	30/04/2024	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años, se deja constancia que en la fecha se consultó el portal Web del Banco Agrario de Colombia sección de Depósitos Judiciales informando que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de abril de 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001.40.23.015.2013.00914.01
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR
COOPERATIVO LTDA-COESCOOP-LTDA
Demandado: HÉCTOR RAÚL HERNÁNDEZ CÁRDENAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del desistimiento tácito toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación útil que le dio impulso al proceso data del 30 de marzo de 2022¹, luego los dos años se cumplieron el 16 de abril de 2024, descontando los términos suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura².

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Ahora bien y toda vez que existe embargo del remanente a favor del proceso radicado a la partida 68001.40.03.018.2018.00010.00 que se tramita ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes embargados y secuestrados denunciados como de propiedad de la parte demandada HÉCTOR RAÚL HERNÁNDEZ CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.213.264.

¹ Notificación del Auto que Modifico la Liquidación del Crédito.

² Siete (7) días de conformidad con la Resolución No. CSJSAR23-117 del 17/03/2023- por cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y cinco (5) días conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023-suspensión por ataque cibernético.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA adelantado por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO LTDA- COESCOOP LTDA en contra de HÉCTOR RAÚL HÉRNANDEZ CARDENAS.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, denunciados como de propiedad de la parte demandada HÉCTOR RAÚL HERNÁNDEZ CÁRDENAS a órdenes del proceso radicado a la partida 68001.40.03.018.2018.00010.00, que se tramita ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA. Líbrese el oficio y por intermedio de la secretaría procédase a su envío.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 Hoy, 18 de abril de 2024</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133899b3203dceb1e3e072060a469ca4a349d7fce164c89404f58032b218a0f**

Documento generado en 17/04/2024 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 680014023015.2013.00.914.01 // INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Contacto Prada Lawyers Group <contacto@pradalawyers.com>

Mar 23/04/2024 3:36 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION (1).pdf;

Buenas tardes;

Señores:

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 680014023015.2013.00.914.01

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de manera atenta adjunto el documento del asunto a fin de surtir el respectivo trámite de reposición en subsidio de apelación.

Atentamente;

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.

www.pradalawyers.com

Sede principal: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 803 - Bucaramanga, Colombia

Teléfono: 6521219 - Celular: 317 4376386

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS
ABOGADO
Cra 12 No. 34-67 Ofic.803 TEL: 6521219
Bucaramanga-Colombia

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA COESCOOP CONTRA
HECTOR RAUL HERNANDEZ CARDENAS.
RAD: 2013-00914

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, varón mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 17 de abril del año en curso, conforme a las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta lo reglado en el art. 317 numeral 2 literal b) y c) del C.G.P., el cual reza: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**

Dentro del presente proceso se tiene que el día **13 de MARZO DE 2023**, la parte demandada, realizó la actuación de solicitar el link del referido proceso a través de su cuenta de correo electrónico **TERMINHECTOR4@HOTMAIL.COM** tal como se puede observar en el portal del sistema siglo XXI, por lo que ello interrumpió los términos contemplados en el numeral b) de la norma en cita, es decir, que la última actuación surtida en el proceso fue hace un (1) año diez (10) días, y no como lo plantea el despacho en el auto recurrido que el presente proceso **" ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años"**.

Conforme al literal c) aquí invocado, es importante resaltar que la norma no ordena específica o taxativamente que tipo de actuación procesal interrumpe los términos o cual no, contrario a ello dispone que sea una actuación de cualquier naturaleza, por lo que no habiéndose configurado los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P. solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el auto aquí recurrido, **REPONER** el mismo, y en su lugar se disponga continuar con el trámite del referido proceso.

Lo anterior, en aras de no violar derechos y garantías Constitucionales de la parte demandante.

De no accederse a la anterior petición solicito al despacho se sirva remitir la presente solicitud al superior jerárquico a fin de que se surta el recurso de apelación, teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita como de menor cuantía.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a large, circular flourish that ends in a horizontal line extending to the right.

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

C.C. 91.277.899 DE Bucaramanga

T.P. 79.365 DEL C.S.J.

J015-2013-00914.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 070), HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario